



Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **680014003015-2023-00336-00**

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la entidad SOLUCIONES PARA CRECER S.AS, contra JAZMÍN FRANCO CASTELLANOS y NANCY YOLIMA BALAGUERA PAEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecue las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., porque no se formularon con precisión ni claridad. Lo anterior se debe a que cada cuota está compuesta de valor capital, intereses remuneratorios, PYME, IVA y seguros y cada una presenta una fecha independiente de vencimiento sobre la cual se generan intereses de mora. Es decir que, cada cuota vencida debe formularse como una pretensión independiente indicando los valores que las componen, en el entendido que solo se causa intereses moratorios sobre el valor capital vencido.

Por lo anterior si pretende el pago de intereses remuneratorios deberá formular como pretensiones independientes las cuotas vencidas y discriminar como se componen (capital intereses remuneratorios, y vencimiento), y como otra pretensión el capital acelerado sobre el cual solo se generan intereses moratorios a partir de día siguiente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo promovido por SOLUCIONES PARA CRECER S.AS, contra JAZMÍN FRANCO CASTELLANOS y NANCY YOLIMA BALAGUERA PAEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 7 de junio de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario